RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 442 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 29 de setiembre del año 2023

VISTO:

El Informe N° 199-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(…) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 1797-2019-0-1001-JR-LA-04, tramitado ante el Sexto Juzgado de trabajo de Cusco, seguido por CLAVER MENDOZA ACHAYA, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de marzo del 2020, por el que el fallo declara (…) 3. FUNDADA en parte la demanda de fs 60 a 74 presentado por CLAVER MENDOZA ACHAYA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, con el siguiente petitorio: Pago de gratificaciones devengadas; Pago de vacaciones devengadas no gozadas; Programación y uso físico de vacaciones; Pago o depósito de la compensación por tiempo de servicios conforme a Ley; indemnización por lucro cesante como consecuencia del despido arbitrario declarado judicialmente en consecuencia : A. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, PAGUE al actor las pretensiones amparadas de pago de gratificaciones, y pago de vacaciones, indemnización vacacional, indemnización por lucro cesante y por daño punitivo la suma de S/ 18,511.66 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 66/100 SOLES), más intereses legales que se calcularan en ejecución de sentencia. B. ORDENO a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, PROGRAME al actor vacaciones no gozadas. C. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ REGULARICE LOS DEPOSITOS DE LA COMPENSACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS del actor en la entidad del sistema bancario o financiero en la que deposita la CTS del actor o la que señale en la etapa de ejecución de sentencia más los intereses bancarios de la compensación por tiempo de servicios y debe pagarlo al cese del actor. 4. INFUNDADA la demanda respecto de las pretensiones del Pago de beneficios otorgados vía convenio colectivo conforme al personal obrero permanente de PROMUL Y Nivelación de remuneración básica ascendente a S/ 1,707.69 (…), sentencia que fue CONFIRMADA en todos sus extremos a través de resolución N° 14 de fecha 30 de setiembre del 2020 por la Primera Sala Laboral de Cusco;

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 17 de julio del dos mil veintitrés, el Órgano Jurisdiccional resuelve "(…) REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representado por su alcalde, a fin de que cumpla con lo ordenado mediante sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 11 de marzo del 2020. 1. CUMPLA la demanda MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, PROGRAME al actor vacaciones no gozadas. 2. CUMPLA la demandada CON REGULARIZAR LOS DEPOSITOS DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS del actor en la entidad del sistema bancario o financiero en la que deposita

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 442 - 2023-GM-MDW/C

la CTS del actor o la que señale en la etapa de ejecución de sentencia, más los intereses bancarios de la compensación por tiempo de servicios. Obligación que debe ser pagada al cese del actor. (…). 3. CUMPLA la demanda MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, con PAGAR al actor las pretensiones amparadas de pago de gratificaciones, y pago de vacaciones, indemnización vacacional, indemnización por lucro cesante y por daño punitivo la suma de S/ 18,511.66 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 66/100 SOLES), más intereses legales que se calcularan en ejecución de sentencia;

Que, la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, tienen por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Articulo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (…) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial , Decreto Supremo N° 011 – 2019 – JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa , emanadas de autoridad judicial competente , en sus propios términos ,sin poder calificar su contenido o sus fundamentos , restringir sus efectos o interpretar sus alcances , bajo la responsabilidad civil ,penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (…)";

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia y Sentencia de Vista emitida por la primera Sala especializada Laboral del Cusco en el Proceso laboral N° 1797-2019-0-1001-JR-LA-04 y contenida en la resolución N°14 de fecha 30 de setiembre del 2020, seguido por CLAVER MENDOZA ACHAYA y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de requerimiento mediante Resolución N° 16 de fecha 17 de julio del año dos mil veintitrés en consecuencia se emite el acto administrativo que contiene lo siguiente: 1. PROGRAMAR al demandante CLAVER MENDOZA ACHAYA vacaciones no gozadas. 2. REGULARIZAR LOS DEPOSITOS DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS de CLAVER MENDOZA ACHAYA en la entidad del sistema bancario o financiero en la que deposita la CTS del mismo o la que señale en la etapa de ejecución de sentencia, más los intereses bancarios de la compensación por tiempo de servicios. Obligación que debe ser pagada al cese del actor. 3. PAGAR al actor las pretensiones amparadas de pago de gratificaciones y pago de vacaciones, indemnización vacacional, indemnización por lucro cesante y por daño punitivo la suma de S/ 18,511.66 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 66/100 SOLES), más intereses legales que se calcularan en ejecución de sentencia, por las consideraciones expuestas.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 442 - 2023-GM-MDW/C

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Publica, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Publico de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

ASESORÍA LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
03 OCT 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
Gerencia de Administración y Finanzas
CUSCO
09/10/23